

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de milla, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bomo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bomo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan, luego de conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y a que exija la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles.

Madrid 30 de mayo de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**12457** *ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se transforma el Centro «Nuevas Profesiones», de Huelva, en Centro de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Director del Centro «Nuevas Profesiones», de Huelva, para su transformación en no estatal de Formación Profesional de primer grado;

Teniendo en cuenta que este Centro fue reconocido por el entonces Ministerio de Información y Turismo por Orden de 8 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), para impartir las carreras de Técnico de Empresas y de Azafatas-Recepcionistas, y, en consecuencia, cumple con los requisitos y condiciones determinados en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), dictada en apli-

cación del Decreto 1855, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), los informes preceptivos y propuesta del Delegado provincial de Educación en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto transformar al Centro «Nuevas Profesiones», de Huelva, en Centro de Formación Profesional de primer grado con igual denominación, con domicilio en Capitán Cortés, 5, 180 puestos escolares, titularidad la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, y autorizarle a impartir, con efectos académicos y administrativos del actual curso 1980/81, las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarda a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**12458** *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1980 por la que se concede la autorización definitiva en Centros no estatales de Educación Preescolar y EGB.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de fecha 25 de septiembre de 1980, páginas 21404 y 21405, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, provincia de Barcelona, donde dice: «Municipio: San Cristóbal de Premiá», debe decir: «Municipio: Premiá de Mar».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12459** *REAL DECRETO 1013/1981, de 8 de mayo, por el que se incorpora a la Administración del Estado el Conservatorio Superior de Música «Oscar Esplá», de Alicante.*

El Instituto Musical «Oscar Esplá», de Alicante, patrocinado por la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, obtuvo el reconocimiento de la validez oficial de sus enseñanzas, como Conservatorio Profesional de Música, por Decreto ciento treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero.

Este Centro fue elevado al grado superior por Decreto cuatrocientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de febrero («Boletín Oficial del Estado» del veinte).

El Consejo de Administración de la Entidad patrocinadora, en reunión celebrada por su Comisión de Obras Sociales el día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, y de conformidad con el Claustro de Profesores del Conservatorio Superior de Música citado acordó solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la incorporación del Centro a la Administración del Estado con el ofrecimiento de colaboración económica para su mantenimiento, en los términos que se deducan del oportuno concierto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto musical «Oscar Esplá», de Alicante, clasificado actualmente como Conservatorio Superior de Música, quedará integrado en la Administración del Estado, por medio del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo segundo.—El profesorado del indicado Centro pasará a depender del citado Ministerio de Educación y Ciencia, conservando los derechos adquiridos en dicho Conservatorio y será contratado por el Departamento en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Artículo tercero.—Las dotaciones económicas para el sostenimiento de este Conservatorio Superior de Música se incluirán en los presupuestos generales del Ministerio de Educación y Ciencia, excepto las atenciones que, de acuerdo con el concierto que se establezca con la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, queden a cargo de la misma.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Educación y Ciencia, en las esferas de sus respectivas atribuciones, se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ AMBRONA